



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
INGENIERIA Y AGRIMENSURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Expediente N° 56172 S/R 262.-

Rosario, 14 de abril de 2000.-

VISTO que los Planes de Estudio de esta Facultad contemplan el cursado de Asignaturas Electivas y

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar la nominación, cursado y aprobación de las mismas.-

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar en la forma establecida en las disposiciones que a continuación se consignan el siguiente:

REGLAMENTO DE NOMINACIÓN, CURSADO Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

1.- Temas:

Cada Asignatura Electiva del Plan de Estudios será propuesta por la Escuela y deberá ajustarse a lo establecido en el Plan de Estudios correspondiente.-

2.- Acreditación de Asignaturas Electivas:

La Escuela, a través de su Consejo Asesor deberá analizar cada una de las materias que se propongan como Asignaturas Electivas. Una vez aceptada la materia, será elevada al Consejo Directivo para su aprobación.

El Consejo Directivo podrá también proponer Asignaturas Electivas.

3.- Planes de cursado:

Las Escuelas confeccionarán distintos Planes de cursado de Asignaturas electivas, incluyendo correlatividades para que los alumnos opten por uno de ellos.

Los alumnos podrán proponer una opción diferente de cursado que deberá ser elevada al Consejo Asesor de la Escuela correspondiente para su consideración, si éste la avala, quedará automáticamente aceptada como Plan de Cursado de Asignaturas Electivas.- En caso contrario se podrá someter el tema a su tratamiento por el Consejo Directivo, con los antecedentes completos del mismo.-

4.- Requisitos:

Las materias deberán cumplir todos los requisitos exigidos a las asignaturas de los Planes

RESOLUCIÓN N° 100/00 – C.D.-



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
INGENIERIA Y AGRIMENSURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

de Estudio en lo relativo al formulario de presentación, carga horaria, programas, correlatividades, etc. Se deberá acompañar además la nómina del plantel docente y personal de apoyo afectado a la misma, junto con los antecedentes de cada uno y se especificará cargo, Escuela, Departamento o Instituto donde se afectará la carga horaria.

5.- Plazos:

La elevación al Consejo Asesor se deberá efectuar con por lo menos seis meses de anticipación al comienzo del dictado. El Consejo deberá decidir dentro de los treinta días corridos a partir de recibida la información.

La publicación de las materias electivas a dictarse deberán ser efectuadas por la Escuela por lo menos tres meses antes del comienzo del dictado de las mismas.

La preinscripción a las materias electivas por parte de los alumnos deberá efectuarse por un período de treinta días a partir de la publicación mencionada en el punto anterior.-

6.- Cargos y recursos:

Salvo casos de excepción debidamente fundados, y pudiendo la Facultad garantizar el dictado, las Asignaturas electivas deberán ser cubiertas con el personal de la Planta de la Escuela.

La Escuela evaluará el número de alumnos necesario para dictar una materia electiva, podrá además efectuar la oferta de mas de una materia por cada Asignatura Electiva que exista en el Plan, siempre que las condiciones presupuestarias así lo permitan.

En el caso que, excepcionalmente, la Escuela solicite la designación de personal docente para el dictado de una Asignatura Electiva, las mismas se harán en caracter de temporarias, por el período de dictado de la Asignatura mas el turno de exámenes inmediato siguiente para prever las evaluaciones correspondientes. Todas estas designaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, previo informe de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, sáquese copia, tome nota Secretaría Administrativa a sus efectos, pase a conocimiento de las Escuelas de Agrimensura, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería Civil y de las Secretarías Académica y de Asuntos Estudiantiles; cumplido, agréguese a sus antecedentes.-

RESOLUCIÓN N° 100/00 – C.D..-